5297 *ORDEN de 17 de febrero de 1998, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la fundación denominada «Reina Mercedes para la Investigación Sanitaria», de Sevilla.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la fundación denominada «Reina Mercedes para la Investigación Sanitaria», constituida y domiciliada en Sevilla, en el edificio del Hospital Universitario «Virgen del Rocío».

Antecedentes de hecho

Primero.–La fundación fue constituida en escrituras públicas, de fecha 24 de noviembre de 1997, ante don Rafael Leña Fernández, Notario del ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 3.657, figurando como fundadores don Gabriel Pérez Cobo y otros.

Segundo.–Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

La promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios.

Tercero.–La dotación inicial de la fundación está constituida por 3.400.000 pesetas, ingresadas en la cuenta corriente número 060-02109-19, de la agencia urbana 16, de Sevilla, del Banco de Andalucía, a nombre de la fundación «Reina Mercedes para la Investigación Sanitaria».

Cuarto.–El gobierno, administración y representación de la fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, que estará formado por un mínimo de 14 miembros y un máximo de 17 miembros, siendo su Presidente el Director Gerente del Hospital Universitario «Virgen del Rocío», de Sevilla.

Vistos la Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.–Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.–Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.–Reconocer el interés público de la entidad e inscribir como fundación docente privada en el correspondiente Registro a la fundación «Reina Mercedes para la Investigación Sanitaria», con domicilio en Sevilla, en el edificio del Hospital «Virgen del Rocío».

Segundo.–Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras publicadas de fecha 24 de noviembre de 1997.

Tercero.–Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la fundación, cuyos nombres se recogen en la carta fundacional, y que hayan aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de febrero de 1998.–El Consejero, Manuel Pezzi Cereto.

5298 *DECRETO 271/1997, de 2 de diciembre, por el que se desestima la solicitud de segregación de parte del término municipal de Lebrija (Sevilla) para su posterior agregación al de las Cabezas de San Juan (Sevilla).*

El día 1 de marzo de 1995 tuvo entrada en la Consejería de Gobernación certificado del acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero del mismo año y con la mayoría establecida en el artículo 47.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que se solicitaba la iniciación del procedimiento de alteración de términos municipales, mediante la segregación del de Lebrija del terreno situado en el Sector XII, Subsector A, de Marismas del Bajo Guadalquivir, para su agregación al de Las Cabezas de San Juan, por considerar, se daban las circunstancias previstas en los apartados c) y d) del artículo 10.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

El Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan fundaba su petición en el hecho de que, en el poblado de Marismillas, perteneciente a su término municipal, se encuentran asentadas familias que son titulares de explotaciones agrarias enclavadas en el de Lebrija, recibiendo, no obstante, todos los servicios del primero. Alegaba, asimismo, las molestias e inconvenientes de todo tipo que, a dichos titulares, ocasionaba la necesidad de desplazarse hasta el municipio de Lebrija para cuantas cuestiones relativas a sus explotaciones tuvieran que resolver.

Completada la documentación aportada a instancias de la Dirección General de Administración Local y Justicia, instructora del expediente, se dio audiencia en él al Ayuntamiento de Lebrija, el cual aportó certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de su Corporación en sesión celebrada el 22 de abril de 1996, así como otra documentación complementaria, por la que se oponía a la alteración planteada por considerar inexactos los datos alegados por Las Cabezas de San Juan y, fundamentalmente, por la necesidad de separar los conceptos de propiedad y jurisdicción.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, la resolución de la Dirección General de Administración Local y Justicia de fecha 13 de mayo de 1996, por la que se acordaba someter a información pública el expediente, fue publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 61, del día 25 de mayo de 1996 y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 131, del día 7 de junio de siguiente.

Durante este período de información pública en el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan no fue presentada reclamación alguna, mientras que en el de Lebrija se registraron 56 escritos de alegaciones contra la alteración planteada.

Asimismo, y a solicitud del Ayuntamiento promotor del expediente, se interesó del de Lebrija la justificación de determinados extremos, trámite que fue cumplimentado.

No ha quedado acreditada ninguna de las dos causas de alteración de términos municipales alegadas como fundamento de su petición por el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, y que son las señaladas en las letras c) y d) del artículo 10 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, ya que no es posible apreciar la concurrencia de circunstancias de orden geográfico, demográfico, económico o administrativo que así lo aconsejen, ni se dan anomalías que tengan su origen en una demarcación arbitraria o sobrevenidas posteriormente por cualquier otra causa.

El expediente ha sido sometido por el órgano instructor a los trámites procedimentales establecidos en el artículo 15 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, tales como información pública y audiencia de los interesados, habiendo sido informado por los Servicios de la Dirección General de Administración Local y excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas y Transportes, sin que el Consejo Andaluz de Municipios ni la Diputación Provincial hayan emitido su parecer en plazo reglamentario.

Por su parte, el Consejo Consultivo de Andalucía emitió dictamen en fecha 16 de octubre de 1997.

En razón de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, la resolución de este expediente corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación y Justicia.

En virtud de todo lo expuesto, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de diciembre de 1997, dispongo: